



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00297 00
asunto	Inadmite demanda, reconocer personería.

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1.-Indicará la fecha de inicio de vigencia de la póliza # 535-45-99400000245, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA -ENTIDAD COOPERATIVA-.

2.-Precisará si la sentencia anticipada proferida por el JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD se encuentra ejecutoriada, esto es, si fue o no, objeto del recurso vertical ante el superior colegiado, en caso afirmativo, señalará su etapa procesal actual.

3.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá modificar o excluir el hecho sexto (6º) de la demanda; en la medida que en el mismo *–y en cualquier otro hecho–*, se debe presentar es una **narración** de aspectos **fácticos**, que sirven de sustento o soporte a las pretensiones, es decir, apreciaciones o conceptos jurídicos no son basamento de un hecho.

4.-En virtud de lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, la persona jurídica demandante, deberá remitir el poder otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita en dicho registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales, o allegar el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado JOSE EDUARDO FERRER MURILLO¹ identificado con la T.P., # 271.574., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

AF

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d81c800f166d9cd0b78c3d2dcca902c99769505d6fb4c5996401eda628402e

Documento generado en 15/12/2020 01:27:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 878.455., expedido por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.